

REGLAMENTO GENERAL
DE LA FEDERACIÓN
REGNUM CHRISTI



ÍNDICE

Introducción	5
Decreto de aprobación	7
Abreviaturas	9
Capítulo 1. Normas generales para la legislación, la organización y el ejercicio de la autoridad en la Federación	11
Capítulo 2: Los nombramientos	13
Capítulo 3. Normas complementarias para el	16
Colegio Directivo General y la Plenaria General	16
Capítulo 4. Las autoridades territoriales de la Federación	18
<i>Artículo 1. El Colegio Directivo Territorial</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 2. El presidente del Colegio Directivo Territorial y otros cargos</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 3. La Plenaria Territorial y los equipos de trabajo ..</i>	<i>24</i>
Capítulo 5. Las autoridades locales de la Federación	27
Capítulo 6. La administración	30

Introducción

Este *Reglamento General de la Federación Regnum Christi* contiene normas complementarias a los *Estatutos de la Federación Regnum Christi* que la Santa Sede aprobó con fecha del 31 de mayo de 2019 y que entraron en vigor el 15 de septiembre de 2019.

Las normas complementarias contenidas en este *Reglamento* se aplican a toda la Federación. De manera particular definen la organización territorial y local de la Federación con sus respectivas instancias. En esta parte se retoman, con mínimos ajustes redaccionales y alguna normativa complementaria ya prevista, los textos aprobados por la Asamblea General en diciembre 2018 que originalmente formaban parte de los *Estatutos*, pero que por indicación de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica pasaron a este código secundario de la Federación. Otras normas más específicas se tratan en otros reglamentos (cf. *Reglamento de los fieles asociados*, *Reglamento administrativo*, *reglamentos territoriales*).

¡Venga tu Reino!

REGNUM CHRISTI

SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
Via Aurelia 677 - 00165 Roma, Italia

DG-FRC 00254-2024

Clas. I.3.2

DECRETO

La Convención General Ordinaria de la Federación Regnum Christi, tenida en Roma del 29 de abril al 4 de mayo de 2024,

- Visto que, tras la aprobación y entrada en vigor de los *Estatutos de la Federación Regnum Christi*, el Colegio Directivo General aprobó y promulgó el 16 de septiembre de 2019 el *Reglamento General de la Federación Regnum Christi, ad experimentum*, hasta la primera Convención General;
- vistas la implementación y vivencia durante los últimos cinco años;
- considerando que durante las convenciones territoriales y la Convención General no surgieron propuestas de cambio al texto del *Reglamento General de la Federación Regnum Christi*;
- habiendo considerado el parecer de los laicos presentes en la Convención General (cf. *EFRC* 59 §2; *RFAFRC* 39) y tras haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los participantes con derecho a voto (cf. *EFRC* 74);
- conforme al n. 67, 5º de los *Estatutos de la Federación Regnum Christi*,

APRUEBA

el *Reglamento General de la Federación Regnum Christi* sin introducir modificaciones al texto.

Dado en Roma, el 4 de mayo de 2024



P. Michael Brisson, L.C.
Secretario



P. John Connor, L.C.
Presidente



Abreviaturas

- CIC *Código de Derecho Canónico*, en latín *Codex Iuris Canonici* (25 de enero de 1983).
- EFRC *Estatutos de la Federación Regnum Christi* (31 de mayo de 2019).

Capítulo 1. Normas generales para la legislación, la organización y el ejercicio de la autoridad en la Federación

Reglamentos territoriales

1 § 1. Los reglamentos territoriales son aprobados por el Colegio Directivo Territorial con el consentimiento de la Plenaria Territorial. Antes de ser promulgados necesitan ser autorizados por el Colegio Directivo General.

§ 2. El Colegio Directivo General, con el consentimiento de la Plenaria General, puede aprobar reglamentos territoriales que contengan excepciones al derecho propio en materia organizacional.

Norma transitoria para la composición de la primera Convención General

2 Para la primera Convención General, las normas para las elecciones según el número 68 § 2 y § 4 de los *Estatutos de la Federación Regnum Christi*, son determinados por el Colegio Directivo General con el consentimiento de la Plenaria General.

La Convención Territorial

3 Las normas para la composición, la convocatoria y la modalidad de la Convención Territorial mencionada en el número 70 de los *Estatutos de la Federación Regnum Christi* son definidas por el Colegio Directivo General, tras oportuna consulta a los territorios, en consonancia con el *Reglamento de la Convención General* y el número 40 del *Reglamento de los fieles asociados a la Federación Regnum Christi*.

Ejercicio de la autoridad personal, moderada por consejo

4 § 1. El director de una localidad, de una sección o de una obra de apostolado de la Federación es asistido por un Consejo que lo ayuda en el ejercicio de su autoridad personal. A petición del director, el Consejo ofrece su consentimiento o su parecer, según lo determine el derecho propio.

§ 2. El director no vota junto con su Consejo, a excepción de aquellos casos en que este actúa con voto colegial.

§ 3. A no ser que esté establecido algo diferente en un reglamento particular aprobado por la autoridad competente, la validez de las votaciones de los consejos requiere la participación de más de la mitad de los miembros¹.

§ 4. Aunque el director no tiene obligación de seguir el parecer de su Consejo, incluso si es unánime, no debe apartarse de su dictamen sin una razón que, a su juicio, sea más poderosa y que ha de ponderar detenidamente delante de Dios².

§ 5. Los miembros de los consejos están obligados a manifestar sinceramente su opinión y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el director puede urgir³.

§ 6. Los criterios de los párrafos 4 y 5 de este número se aplican a la plenaria cuando actúa como Consejo del Colegio Directivo.

El registro de los fieles asociados

5 § 1. En cada territorio se debe llevar un registro de los fieles asociados, teniendo presente la legislación civil en materia de protección de datos y las orientaciones emanadas por el Colegio Directivo General.

¹ Cf. *CIC*, c. 119, 2.º; 127; 166.

² Cf. *CIC*, c. 127 § 2, 2.º.

³ Cf. *CIC*, c. 127 § 3.

§ 2. Los fieles asociados pueden pedir que su nombre no aparezca en los registros de miembros que se dan a conocer.

§ 3. Solo los fieles asociados que no han pedido que su nombre sea retirado de los registros que se dan a conocer pueden participar en las elecciones y asumir cargos en la Federación.

Los archivos de la Federación

6 La Dirección General y las direcciones territoriales de la Federación deben contar con un archivo, cuyo responsable es el secretario general o el secretario territorial. Se trata de archivos eclesiásticos y se rigen por el derecho universal y propio.

Los ambientes seguros

7 El Colegio Directivo Territorial, en debida coordinación con las instituciones federadas, es responsable de establecer los códigos necesarios y de asegurar su cumplimiento para favorecer ambientes seguros, particularmente para los menores de edad, en las actividades de la Federación.

Capítulo 2: Los nombramientos

Autoridad competente para cargos en la Federación

8 Las autoridades que pueden conferir nombramientos en la Federación son: el Colegio Directivo General, el Colegio Directivo Territorial, el director local o el Colegio que dirige una localidad, el director de sección y el director de una obra o programa de apostolado.

Nombramientos de los miembros de las instituciones federadas

9 § 1. Cuando se trate de conferir un cargo de la Federación a un miembro de una institución federada, este es nombrado por el Colegio Directivo General o Territorial, previa asignación de misión (apostolado) por parte de la autoridad competente de la institución federada, según su derecho propio⁴.

§ 2. Si se trata de nombramientos para cargos dentro de localidades, secciones, obras o programas de apostolado, el Colegio Directivo Territorial debe escuchar antes al respectivo director.

Nombramientos de fieles asociados

10 El nombramiento de fieles asociados lo realiza la autoridad competente a tenor del número 8 de este *Reglamento*, obtenida previamente la aceptación de la persona interesada.

Formalidad

11 § 1. Los nombramientos deben conferirse con la formalidad propia, señalando el cargo, la duración del mismo, de qué autoridad dependerá en el ejercicio de la responsabilidad asignada, si es a tiempo completo o tiempo parcial y si conlleva una remuneración o no.

§ 2. Si la normativa correspondiente o el decreto de nombramiento no lo ha establecido de otro modo, la duración de los cargos ordinariamente es de tres años con posibilidad de renovación.

§ 3. Quien deja un cargo, quien lo asume y la autoridad superior que da seguimiento a este cambio, deben asegurar que el traspaso de información se dé de manera ordenada y completa.

⁴ Cf. *EFRC*, 52 § 1.

Modalidades de consulta

12 El procedimiento para la consulta adecuada previa a los nombramientos mencionados en el número 60 de los *Estatutos de la Federación Regnum Christi* ha de ser definido en la normativa territorial de la Federación.

La exoneración de miembros de instituciones federadas

13 § 1. Un miembro de una institución federada que desea ser exonerado de un cargo en la Federación debe presentar por escrito la petición con los motivos al propio director o superior mayor e informar a la instancia de la que depende en el ejercicio de su cargo.

§ 2. Compete a los superiores y directores mayores aceptar la petición de exoneración de cargos de la Federación de sus propios miembros. Ordinariamente oirá el parecer del Colegio Directivo competente o del respectivo director, según los casos, antes de deliberar sobre la exoneración. Salvo casos de fuerza mayor, se fijará una fecha de exoneración que permita una transición adecuada.

La remoción de miembros de instituciones federadas

14 § 1. Los miembros de instituciones federadas pueden ser removidos de su cargo por decisión tanto de la autoridad de la Federación que se lo ha encomendado, informando al superior o director competente de la institución federada, como del superior o director competente de la propia institución federada, informando a las instancias implicadas de la Federación. En ambos casos no se requiere el consentimiento de la otra parte, pero búsquese proceder con previsión y acuerdo mutuo.

§ 2. Por motivos graves y urgentes (daño a la salud física o psíquica de la persona, posible escándalo o ruina para el apostolado, etc.) la autoridad competente tanto de la Federación como de las instancias federadas puede remover inmediatamente a una persona de su puesto.

La renuncia o remoción de fieles asociados

15 § 1. Los fieles asociados que desean renunciar a un cargo de la Federación deben presentar su renuncia por escrito a la autoridad que los ha nombrado.

§ 2. Salvo casos de fuerza mayor, se fijará una fecha de cese que permita una transición adecuada.

§ 3. La remoción de fieles asociados es competencia de la misma autoridad que hizo el nombramiento. Los directores locales, de secciones, obras o programas proceden habiendo escuchado el parecer de su Consejo.

Capítulo 3. Normas complementarias para el Colegio Directivo General y la Plenaria General

Facultad de dispensar de la aplicación de alguna norma

16 El Colegio Directivo General puede dispensar *ad casum* de la aplicación de alguna norma de este *Reglamento* y de otros reglamentos secundarios de la Federación, con excepción de los actos de administración extraordinaria.

El vicepresidente

17 El mandato del vicepresidente del Colegio Directivo General⁵, si no se dispone otra cosa, termina cuando cambia la composición del Colegio Directivo General.

⁵ Cf. *EFRC*, 83 § 1.

La Plenaria General

18 § 1. La Plenaria General se reúne válidamente cuando participan dos tercios del conjunto de los consejeros generales y la mitad de los fieles asociados.

§ 2. El consentimiento de la Plenaria⁶ a una propuesta del Colegio Directivo General requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros generales que participan en la reunión.

§ 3. Antes de pedir el consentimiento de los consejeros generales, se debe oír el parecer de los fieles asociados y recogerlo en votación formal.

§ 4. El parecer de la Plenaria General sobre una propuesta del Colegio Directivo General que según el derecho propio lo requiere, se ha de recoger con una votación formal. En esta votación los fieles asociados pueden votar junto con los consejeros generales, sin necesidad de distinguir en dos votaciones.

§ 5. Los miembros del Colegio Directivo General no votan con la plenaria.

§ 6. Las votaciones se realizan a mano alzada, a no ser que la mayoría de los consejeros pida una votación secreta o el Colegio Directivo lo indique.

Los equipos de trabajo del Colegio Directivo General

19 § 1. Para cumplir lo establecido en los números 78 § 3 y 92 de los *Estatutos de la Federación Regnum Christi*,

⁶ Se requiere el consentimiento de la Plenaria General para los siguientes actos: anticipar o diferir tres meses el inicio de la convención (cf. *EFRC*, 71 § 2); nombrar el Comité General de Asunto Económicos (cf. *EFRC*, 91); determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria a nivel general, territorial y local (cf. *EFRC*, 106 § 1); aprobar los reglamentos territoriales que contengan excepciones al derecho propio en materia organizacional (cf. n. 1).

el Colegio Directivo General ha de establecer y promulgar un *Reglamento de la Dirección General de la Federación*, en el que se defina el modo habitual y estable en el que interactúan los equipos de trabajo de la Dirección General entre ellos y en el servicio a la Federación.

§ 2. Antes de aprobar el *Reglamento*, el Colegio Directivo General ha de recoger las observaciones de los miembros de la Plenaria y de los fieles asociados que asisten a la Plenaria.

Nombramiento de los miembros del Comité General de Asuntos Económicos

20 Para elegir los cinco integrantes del Comité General de Asuntos Económicos⁷, se procede de la siguiente manera: cada director general propone un miembro de su propio Consejo. El Colegio Directivo General escoge, por unanimidad, a otros dos consejeros generales competentes en materia económica.

Capítulo 4. Las autoridades territoriales de la Federación

Artículo 1. El Colegio Directivo Territorial

Composición

21 § 1. En cada territorio, la Federación es dirigida por un Colegio Directivo, formado por los directores territoriales de las instituciones federadas.

§ 2. Cuando uno de los integrantes del Colegio esté legítimamente impedido, es suplido por su vicario, con el correspondiente derecho a voto.

⁷ Cf. *EFRC*, 91.

§ 3. El Colegio es asistido por dos fieles asociados designados según determine su *Reglamento*. En las reuniones tienen voto consultivo.

§ 4. Si las demarcaciones geográficas de los territorios de las instituciones federadas no coinciden o una de las instituciones federadas no tiene participación significativa en la actividad de la Federación en un territorio, los directores territoriales implicados presentan una propuesta acordada al Colegio Directivo General al que compete determinar la composición del Colegio Directivo Territorial.

§ 5. En estos casos:

1.º Si las demarcaciones geográficas de los territorios no coinciden, el director territorial de una institución federada puede participar en varios colegios territoriales de la Federación o proponer un delegado suyo para formar parte, de modo estable, del Colegio Directivo Territorial donde él no puede participar personalmente;

2.º si una de las instituciones federadas no tiene participación significativa en la actividad de la Federación en un territorio, las otras dos pueden completar el Colegio Directivo Territorial con miembros adicionales de sus instituciones federadas;

3.º los miembros del Colegio Directivo General no pueden formar parte de un Colegio Directivo Territorial;

4.º el Colegio Directivo Territorial no tenga más de cuatro miembros.

22 Para que el Colegio Directivo esté legítimamente constituido es necesaria la participación de tres integrantes, puesto que dos no forman un Colegio. Procúrese que ordinariamente no se tomen decisiones sin haber oído el parecer de los fieles asociados que asisten al Colegio Directivo.

Funciones y prioridades

23 § 1. Al Colegio Directivo Territorial le compete velar para que la Federación cumpla en el territorio sus finalidades, según se establecen en el número 4 de los *Estatutos de la Federación Regnum Christi*.

§ 2. Sus funciones principales de gobierno son: la planeación coordinada, la aprobación de presupuestos, la evaluación, los nombramientos y la atención de los asuntos más propios e importantes de la Federación, a tenor del derecho propio.

§ 3. El Colegio Directivo Territorial debe asegurar el buen funcionamiento de la dirección ordinaria de la Federación en el territorio por medio de la oportuna asignación y delegación de responsabilidades entre los integrantes del Colegio Directivo, los equipos de trabajo, las instancias locales y las instituciones federadas.

24 Además de secundar y aplicar en su territorio las prioridades establecidas por el Colegio Directivo General, al Colegio Directivo Territorial le compete:

1.º guiar la consolidación, proyección y expansión de la Federación y de su actividad apostólica en el territorio;

2.º fomentar iniciativas territoriales para la formación de los miembros, particularmente de los formadores, y promover la pastoral vocacional;

3.º garantizar la supervisión y acompañamiento solícito de los directores locales, directores de sección y directores de obras de apostolado de la Federación, según el principio de subsidiariedad;

4.º hacerse presente, de modo individual o conjunto, en las localidades para impulsar la misión común;

5.º leer y discernir los signos de los tiempos, conocer y analizar constantemente el contexto eclesial, cultural y social del territorio;

6.º valorar con realismo los recursos a disposición para dar continuidad a las actividades apostólicas y proyectar nuevas;

7.º velar por la relación de la Federación con las obras de las instituciones federadas, en bien de la misión común;

8.º fomentar la comunión con la Iglesia local y cuidar las relaciones con la jerarquía eclesiástica;

9.º supervisar la administración de los bienes de la Federación y promover una economía sana y solidaria;

10.º promover la conveniente comunicación institucional;

11.º informar al Colegio Directivo General sobre la marcha del territorio según la modalidad y periodicidad que este establezca.

Búsqueda de la unanimidad

25 § 1. Siendo un cuerpo colegial, procure el Colegio Directivo proceder por consenso unánime en los actos que le corresponden a tenor del derecho propio.

§ 2. Si en el Colegio Directivo Territorial no se logra el acuerdo, este debe recurrir a la Plenaria Territorial o al Colegio Directivo General para escuchar su parecer y así buscar una solución que alcance el consenso unánime del Colegio Directivo.

§ 3. Los directores que conforman el Colegio Directivo han de evitar responsablemente que la falta de un acuerdo paralice o entorpezca la marcha y desarrollo de la Federación. Si en algún caso no se logra la unanimidad tras lo establecido en el párrafo anterior, remítase el asunto al Colegio Directivo General.

Artículo 2. El presidente del Colegio Directivo Territorial y otros cargos

Designación

26 El Colegio Directivo Territorial cuenta con un presidente que es el director territorial de la Congregación de los Le-

gionarios de Cristo. A propuesta del Colegio Directivo Territorial, el Colegio Directivo General puede nombrar presidente a otro integrante del Colegio Directivo Territorial.

Competencias

- 27** Al presidente del Colegio Directivo Territorial le compete:
- 1.º convocar, proponer el orden del día y presidir las reuniones del Colegio Directivo Territorial y asegurar su funcionamiento colegial;
 - 2.º representar a la Federación en el ámbito eclesiástico del territorio;
 - 3.º representar al Colegio de la Federación ante el territorio;
 - 4.º presidir la Convención Territorial y la Plenaria Territorial.

Vicepresidente

28 § 1. Por acuerdo entre sus integrantes, uno de los restantes integrantes del Colegio Directivo Territorial es designado como vicepresidente, previa aprobación del Colegio Directivo General.

§ 2. El mandato del vicepresidente del Colegio Directivo Territorial, si no se dispone otra cosa, termina cuando cambia su composición.

§ 3. Cuando el presidente del Colegio Directivo Territorial esté impedido o el puesto esté vacante, el vicepresidente del Colegio Directivo Territorial asume todas las obligaciones y derechos del cargo de presidente del Colegio Directivo Territorial.

Administrador territorial

29 § 1. El administrador territorial de la Federación es nombrado por el Colegio Directivo Territorial, para un período

do de tres años. Terminado el período, puede ser renovado hasta tres veces consecutivas.

§ 2. Ha de ser una persona competente en materia de administración, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato y experimentado en la gestión de los negocios.

§ 3. El administrador territorial ha de ser un miembro de una institución federada, de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos.

Competencias

30 Al administrador territorial le compete la administración ordinaria de los bienes encomendados a su cuidado, bajo la autoridad del Colegio Directivo Territorial, a tenor del derecho propio y de la legislación civil.

31 El administrador territorial, además de observar cuanto establece el canon 1284 del *Código de Derecho Canónico*, debe:

1.º ayudar a los directores, junto con sus administradores, en la gestión eficiente de los bienes;

2.º realizar o supervisar auditorías;

3.º mantener regularmente informado al Colegio Directivo Territorial del estado de la administración, a través de la presentación periódica de cuentas y de la gestión presupuestal.

Secretario territorial

32 § 1. El secretario territorial es nombrado por el Colegio Directivo Territorial, para un período de tres años. Terminado el período, puede ser renovado hasta tres veces consecutivas.

§ 2. Ha de ser una persona competente para sus funciones, discreto, solícito, paciente y servicial, de buen trato, capaz de organizar, trabajar en equipo y experimentado en la gestión de los asuntos.

§ 3. El secretario territorial ha de ser miembro de una institución federada o un fiel asociado de al menos treinta años de edad. Si es miembro de una institución federada, ha de contar con cinco años de profesión perpetua o de votos definitivos. Si es un fiel asociado, ha de contar con cinco años de asociado a la Federación.

§ 4. El secretario territorial es responsable de ayudar al Colegio Directivo Territorial en la gestión de los asuntos de gobierno que le sean encomendados, de llevar un registro actualizado de los fieles asociados, de preparar y publicar las comunicaciones de gobierno y de mantener al día el archivo del territorio.

§ 5. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del Colegio Directivo y de la Plenaria Territorial.

Artículo 3. La Plenaria Territorial y los equipos de trabajo

Composición

33 § 1. El conjunto de los consejeros territoriales de las instituciones federadas se designa como Plenaria Territorial de la Federación.

§ 2. En la Plenaria asisten con voto consultivo un número adecuado de fieles asociados, siendo dos de ellos los que asisten al Colegio Directivo Territorial y los demás designados según determina el *Reglamento de los fieles asociados*.

§ 3. Si las demarcaciones geográficas de los territorios de las instituciones federadas y de la Federación no coinciden o si una de las tres instituciones federadas no tiene participación

significativa en la actividad de la Federación en el territorio, el Colegio Directivo General ha de determinar cómo proceder, según una propuesta del Colegio Directivo Territorial para determinar cómo se compone la Plenaria Territorial. En estos casos se pueden designar miembros que no sean consejeros territoriales de la institución federada cuyo territorio no corresponde al de la Federación.

Funciones y prioridades

34 § 1. La Plenaria Territorial es un órgano de asistencia para el Colegio Directivo. Su colaboración expresa el espíritu de comunión que caracteriza a la Federación.

§ 2. Ofrece su consentimiento o parecer, cuando lo solicita el Colegio Directivo, a tenor del derecho propio y así la ayuda en el ejercicio de su autoridad.

§ 3. Su colaboración es particularmente necesaria e importante cuando ofrece su parecer sobre documentos, directrices de evangelización y planes para el cumplimiento de la misión común en el territorio.

Comité Territorial de Asuntos Económicos

35 El Comité Territorial de Asuntos Económicos está formado por tres o cinco miembros de la Plenaria Territorial, nombrados por el Colegio Directivo General, a propuesta del Colegio Directivo Territorial.

Criterios para las sesiones de la Plenaria Territorial

36 § 1. La Plenaria Territorial se reúne válidamente con capacidad de dar el consentimiento o el parecer para los actos prescritos en el derecho propio cuando asiste al me-

nos la mitad de los miembros de las instituciones federadas que forman parte de la Plenaria y al menos la mitad de los fieles asociados.

§ 2. En caso de no contar con la asistencia prescrita en el párrafo anterior, el Colegio Directivo Territorial puede sesionar con los restantes miembros de la Plenaria Territorial para analizar asuntos ordinarios de su propia competencia.

§ 3. El consentimiento de la Plenaria Territorial a una propuesta del Colegio Directivo Territorial requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de las instituciones federadas que participan en la reunión. Previamente se debe haber recogido el parecer de los fieles asociados.

§ 4. El parecer de la Plenaria Territorial sobre una propuesta del Colegio Directivo Territorial que según el derecho propio lo requiere, se ha de recoger con una votación formal. En esta votación los fieles asociados pueden votar junto con los miembros de las instituciones federadas, sin necesidad de distinguir en dos votaciones.

§ 5. Los miembros del Colegio Directivo Territorial no votan con la Plenaria. Los consejeros territoriales de las instituciones federadas, que por determinación del Colegio Directivo General forman parte del Colegio Directivo Territorial a tenor del número 21 § 5, 2.º de este *Reglamento*, conservan su derecho de voto en la Plenaria.

§ 6. Las votaciones se realizan a mano alzada, a no ser que el Colegio Directivo indique o la mayoría de los participantes pida una votación secreta.

Equipos de trabajo

37 El Colegio Directivo Territorial ha de establecer equipos de trabajo especializados, que la ayuden en

el cumplimiento de sus funciones y así apoyen, según se determine, la misión común.

Reglamento de la Dirección Territorial

38 § 1. Para cumplir lo establecido en el número 32, el Colegio Directivo Territorial ha de establecer y promulgar un *Reglamento de la Dirección Territorial de la Federación*, en el que se defina el modo habitual y estable en el que interactúan los equipos de trabajo de la Dirección Territorial entre ellas y en el servicio a Federación.

§ 2. Antes de aprobar el *Reglamento*, el Colegio Directivo Territorial ha de oír el parecer de los responsables de los equipos de trabajo de la Dirección Territorial.

Capítulo 5. Las autoridades locales de la Federación

Dirección de la localidad

39 § 1. La localidad de la Federación está encabezada por un director, asistido por un Consejo, que da su consentimiento o parecer según lo determine el derecho propio; colabora asimismo en la elaboración e implementación de estrategias apostólicas en la localidad, considerando la estrategia apostólica territorial.

§ 2. El Colegio Directivo Territorial puede determinar que una localidad sea dirigida por un colegio con las facultades propias del director local y su Consejo⁸.

⁸ Cf. *EFRC*, 56 § 2.

Nombramiento

40 § 1. El Colegio Directivo Territorial:

1.º nombra al director local por un período de tres años renovables. Excepcionalmente, el nombramiento puede hacerse para un período de uno o dos años;

2.º aprueba la composición del Consejo, a propuesta del director local. La composición del Consejo ha de considerar las necesidades y características de la localidad, procurando que estén representadas las distintas realidades apostólicas e instituciones federadas presentes en la localidad.

§ 2. El director local y los integrantes del Consejo han de ser miembros de una institución federada o fieles asociados. Si es un fiel asociado, ha de contar, ordinariamente, con al menos tres años de asociado a la Federación.

Cualidades y características

41 § 1. El director local y los integrantes de su Consejo, además de conocer la misión evangelizadora de la familia espiritual Regnum Christi, han de estar comprometidos con ella. Han de ser capaces de fomentar la comunión, la colaboración y el diálogo, de incentivar el celo apostólico y la iniciativa personal y de proyectar la misión común. Han de tener un conocimiento suficiente de la localidad.

§ 2. El director local puede simultáneamente tener otro cargo en la localidad, siempre y cuando estos compromisos no impidan el desempeño responsable de su misión como director local.

Facultades y funciones

42 El director local, asistido por su Consejo:

1.º dirige la actividad de la Federación en la localidad;

2.º acompaña la vida y misión de las secciones, con las facultades especificadas por el Colegio Directivo Territorial en el decreto de nombramiento;

3.º involucra a los superiores y directores de comunidad, los directores de sección, de las obras y de los programas apostólicos en la elaboración y ejecución del plan de la localidad;

4.º el director local no tiene autoridad de gobierno sobre las obras de apostolado de las instituciones federadas; sin embargo, busca crear sinergias con sus directores y equipos;

5.º mantiene comunicación con los superiores y directores de las comunidades de las instituciones federadas sobre la participación de su comunidad en la vida del Regnum Christi y el desempeño apostólico de sus miembros que tienen responsabilidades directivas en la localidad;

6.º informar al Colegio Directivo Territorial sobre la marcha de la localidad según la modalidad y periodicidad que este establezca.

Plan de la localidad

43 § 1. El plan de la localidad es el instrumento que orienta y rige el desarrollo de la vida y actividad apostólica de la Federación.

§ 2. El plan:

1.º ilumina y promueve la iniciativa personal de los miembros;

2.º orienta los programas de las secciones y apostolados locales, respetando su ámbito de responsabilidad;

3.º ilumina los programas de pastoral de los centros educativos y los proyectos comunitarios de las comunidades locales de las instituciones federadas;

4.º coordina e integra la oferta del Regnum Christi de modo que favorezca la vida de las familias;

5.º se elabora en el marco de las directrices territoriales, teniendo en cuenta el plan pastoral de la diócesis.

§ 3. Las secciones, obras, apostolados, parroquias y comunidades se suman al plan desde su identidad y misión específicas.

Secciones

44 § 1. Los fieles asociados a la Federación se agrupan por secciones.

§ 2. Cada sección tiene un director, que puede ser un miembro de cualquier institución federada o un fiel asociado, con las debidas cualidades, nombrado por el Colegio Directivo Territorial.

§ 3. A nivel local, las secciones están supervisadas y coordinadas por el director local.

Capítulo 6. La administración

Legítima asignación del patrimonio estable

45 Compete al Colegio Directivo General, con el consentimiento de la plenaria general, definir el patrimonio estable de la Federación⁹.

Sustentabilidad

46 § 1. Los territorios de la Federación deben contribuir al financiamiento de los gastos generales, según la normativa secundaria.

⁹ Cf. *EFRC*, 100.

§ 2. Las localidades y obras de apostolado deben contribuir al financiamiento de los gastos territoriales de la Federación, según la normativa secundaria.

§ 3. Las secciones y obras de apostolado deben, ordinariamente, ser autosustentables y, junto con aportaciones de los fieles asociados, contribuir al financiamiento de los gastos de la localidad, según la normativa secundaria.

Fondo solidario

47 § 1. El fondo solidario¹⁰ es un cauce habitual por el que las instituciones federadas asumen su corresponsabilidad por el sustento material de la Federación en sus necesidades ordinarias y extraordinarias.

§ 2. Los órganos competentes de la Federación deben establecer y administrar un fondo solidario general y un fondo solidario para cada territorio.

¹⁰ Cf. EFRC, 95.

Por el Reino de Cristo a la Gloria de Dios